

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
SINALOA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Arturo Daniel Nateras Corona, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Sinaloa, en representación del Gobernador Constitucional de esa entidad federativa.	18034

Las constancias anteriores fueron recibidas el diecisiete de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Sinaloa, en representación del Gobernador Constitucional de esa entidad federativa, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo al juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, en términos del artículo 12, último párrafo¹, de la Ley de Coordinación Fiscal, que promueve contra de la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal, el Jefe de Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

La resolución contenida en el oficio número 500-2021-321 de fecha 21 de octubre de 2021 por virtud del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió al Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de su Gobernador Constitucional, la determinación que concluye en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: *El Gobierno del Estado de Sinaloa mediante oficio número SAF-DS-181/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, hizo valer sus argumentos, los cuales una vez valorados y analizados a detalle se observa que desvirtúa parcialmente los incumplimientos dados a conocer en el oficio 500-2021-277 de fecha 09 de agosto de 2021, desvirtuando el que se identifica en el apartado 7, y por lo que respecta a los señalados en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se confirman dichos incumplimientos señalados en el referido oficio 500-2021-277, al haberse ubicado en las situaciones de hecho u omisiones que transgredieron las disposiciones legales y la normatividad aplicable, por lo que con fundamento en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Quinta del Convenio se confirman los puntos resolutivos del oficio 500-2021-277 de fecha 09 de agosto de 2020, de acuerdo a lo citado a lo largo de la presente resolución.*

SEGUNDO: *De conformidad con la Cláusula Trigésima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, dado el incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicable, y lo establecido*

¹ **Artículo 12.** [...]. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021**

en el tercer párrafo de la referida cláusula, así como lo señalado en el considerando cuarto, del presente oficio respecto a la reincidencia, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización por un periodo de seis meses, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TERCERO: Los actos de fiscalización que esa entidad tenga en proceso, al momento en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, deberán continuarse por parte de la misma, hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes, señalando que, en caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

CUARTO: Al confirmarse que la Entidad Federativa incumplió la normatividad emitida para los efectos de las Cláusulas Octava y Noveña, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, antes señalado con apego a lo establecido en el punto e) Cumplimiento Normativo, del Tablero Global vigente, se le hace acreedor al descuento de 6 puntos por 3 observación de fondo y de 0.50 puntos por 6 observaciones de forma las cuales se permiten hasta 4 por año, a partir de la 5 observación se penaliza 0.25 puntos por cada observación y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta, primer párrafo, del propio Convenio de Colaboración, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de los Criterios Complementarios al Sistema Único Información para Entidades Federativas (SUIEFI), y de conformidad con lo establecido en el apartado VI. Actos de fiscalización, inciso A) Impuestos internos, Entidad Federativa numeral 2. Tramitación de la solicitud de verificación y validación de información (sic), segundo párrafo de las Estrategias de Operación para el Reintegro de Incentivos Económicos derivados de la colaboración administrativa sobre aquellos pagos que realizaron los contribuyentes a favor de la Tesorería de la Federación derivados del ejercicio de facultades de comprobación, se determina que las cifras reportadas al amparo de la orden PMV2500022/20 no son procedentes de registro en el SUIEFI como cifras cobradas, ni del pago de incentivos conforme a las cantidades que se detallan a continuación:

[...]

Conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Cuarta, del referido Convenio de Colaboración, en el supuesto de que, con posteridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

Quinto: Notifíquese la presente.”

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en los artículos 10, fracción XII², y 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 12, párrafo primero⁴ de la Ley de Coordinación Fiscal; 24⁵ de la Ley Reglamentaria de las

² **Artículo 10** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

XII. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de las entidades federativas, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...].

³ **Artículo 14** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

⁴ **Artículo 12.** La Entidad inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley. [...].

⁵ **Artículo 24** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2021**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁶ y 88, fracción I, inciso d)⁷, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto por conexidad ******* como instructora del procedimiento, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintinueve de abril del año en curso, se le designó con ese carácter en la diverso juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal **1/2021**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en el que se impugna actos de contenido similar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 9/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2021**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. Conste.

PPG/DVH

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁷ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁸**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

